

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL HÉCTOR ANDRADE MOSQUERA con C.C. 17.673.330, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira absuelve a HÉCTOR ANDRADE MOSQUERA, sentencia que es revocada el 24 de junio de 2013 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales y en su lugar lo condenó a la pena principal de 319 meses de prisión y multa de 3733.32 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, una vez es declarado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en concurso con concierto para delinquir, negándole los subrogados penales.
2. Impetra el penado se le redima pena conforme las actividades desarrolladas al interior del penal en los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, que fueran remitidas a este Despacho mediante AJUR 3367 del 28 de diciembre de 2018 y no se han tenido en cuenta, así como las de marzo de 2021 en adelante

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
17106846	01/07/2018	30/09/2018	366	ESTUDIO	366	30.5
18138115	01/03/2021	31/03/2021	216	TRABAJO	216	13.5
18204829	01/04/2021	30/06/2021	624	TRABAJO	624	39
18318196	01/07/2021	30/09/2021	632	TRABAJO	632	39.5
18399484	01/10/2021	31/12/2021	632	TRABAJO	632	39.5
18495646	01/01/2022	31/03/2022	608	TRABAJO	608	38
18600939	01/04/2022	30/06/2022	624	TRABAJO	624	39
18640853	01/07/2022	30/09/2022	624	TRABAJO	624	39
TOTAL REDENCIÓN						278

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	09/11/2017 – 30/09/2018	EJEMPLAR
CONSTANCIA	09/08/2020 – 08/10/2022	EJEMPLAR

3. Las horas certificadas le representan al PL 278 días (9 meses 8 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta es ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

4. El PL se encuentra privado de la libertad desde el 26 de julio de 2014 por lo que a la fecha lleva 101 meses 11 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 4 meses 26 días el 29 de septiembre de 2016; (ii) 8 meses 17 días el 11 de febrero de 2019; (iii) 2 meses 2 días el 28 de octubre de 2019; (iv) 5 meses 3 días el 21 de septiembre de 2020; (v) 3 meses 12 días el 3 de agosto de 2021 y; (vi) 9 meses 8 días en la presente decisión, arrojan un total de 134 meses 19 días de pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

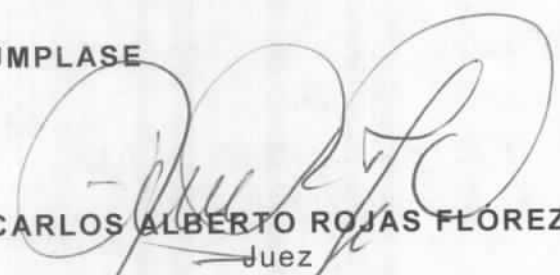
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL HÉCTOR ANDRADE MOSQUERA 278 días (9 meses 8 días) de redención de pena por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que HECTOR ANDRADE MOSQUERA ha cumplido 134 meses 19 días de prisión efectiva.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI 7952 CUI 000-2009-80157.
C/: Héctor Andrade Mosquera,
D/: FTP de estupefacientes agravado y otro
A/: Redención
Ley 906 de 2004.